

4212

INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos estatales no universitarios, ejercicio 1997.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado, en su sesión del día 16 de diciembre de 2002, el informe de fiscalización sobre los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos estatales no univer-

sitarios, ejercicio 1997, que ha sido aprobado sin modificaciones, al no haberse presentado propuestas de resolución.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 2003.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

El sistema educativo comprende, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.

Las enseñanzas de régimen general se ordenan de la siguiente forma:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria, que comprende la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- d) Formación profesional de grado superior.
- e) Educación universitaria.

Las enseñanzas de régimen especial son:

- a) Las enseñanzas artísticas.
- b) Las enseñanzas de idiomas.

Según el apartado 5 del citado artículo 3 de la LOGSE, las enseñanzas recogidas en los apartados anteriores se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales, y, según su apartado 6º se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un centro docente. Asimismo, el artículo 51 de la citada ley establece que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Los Centros docentes pueden ser públicos y privados. Los Centros públicos son aquellos cuyo titular es un poder público, entendiéndose por titular de un centro docente la persona física o jurídica que conste como tal en el registro a que se refiere el artículo 13 de la LODE.

En el ejercicio 1997 las competencias relativas a la educación no universitaria se encontraban sin transferir a las Comunidades Autónomas de Asturias, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, La Rioja y Murcia; y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (territorio MEC). El proceso de trasposiciones de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a las Comunidades Autónomas continuó con el Real Decreto 1876/1997 de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En 1998 se promulgaron los Reales Decretos 1826/1998, 1982/1998, 2671/1998, por los que se traspasaron las competencias a La Rioja, Aragón y Cantabria, y en 1999, con los Reales Decretos 926/1999, 938/1999, 1340/1999, 1801/1999,

- II.5.2 Tasa 18.05 (Expedición de Títulos y Diplomas Académicos y Profesionales)
- II.5.3 Ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987.

II.6 Procedimientos de control de los bienes inventariables

II.7 Rendición de cuentas

II.7.1 Cuentas de gestión

II.7.2 Cuentas de precios públicos

II.8 Reflejo contable de las operaciones recogidas en las cuentas de gestión en los estados de liquidación del presupuesto de la Administración del Estado y en las cuentas de tasas.....

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

III.2 Recomendaciones

IV. ANEXO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1 Introducción

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos estatales no universitarios, referida al ejercicio 1997, cuyos resultados se contienen en el presente informe.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del propio Tribunal en ejecución del Programa anual de Fiscalizaciones.

I.2 Fines, organización y marco jurídico

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá en los Centros docentes, los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- I.1 Introducción
- I.2 Fines, Organización y marco jurídico
- I.3 Objetivos de la fiscalización
- I.4 Alcance de la fiscalización
- I.5 Trámite de alegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Racionalidad de los criterios de reparto de las asignaciones pre-supuestarias a los centros y su aplicación
- II.2 Análisis del procedimiento de remisión de fondos a los centros
- II.3 Procedimientos de autorización de gastos y de disposición de fondos
- II.4 Sistemas de registro
- II.5 Procedimientos de recaudación
- II.5.1 Precios públicos (tasas académicas)

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS ESTATALES NO UNIVERSITARIOS, EJERCICIO 1997

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de marzo de 2001, el informe de fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos estatales no universitarios, ejercicio 1997. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

1844/1999, y 2081/1999 de traspaso a las Comunidades de Madrid, Murcia, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha y Asturias, se completó el proceso, a excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

— Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio.

— Artículo 104.11 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, por el que se establece la exención de tasas académicas a los alumnos que cursen el Curso de Orientación Universitaria.

Tipo de enseñanza	Número de Centros	Alumnos matriculados
Educación Infantil	4.085	297.178
Primaria	3.867	644.261
Educación Especial	77	5.512
Educación Secundaria Obligatoria	2.850	522.757
BUP y COU	480	185.432
Bachillerato L.O.G.S.E.	751	121.451
FP	250	79.906
C. Formativ/Mod. Prof.	502	64.125
Programa Garantía Social	266	8.657
TOTAL ENSEÑANZAS RÉGIMEN GENERAL	13.128	1.929.279
Enseñanzas musicales	43	19.395
Conservación y restauración de bienes culturales	1	166
Arte dramático	2	542
Canto	1	165
Enseñanzas de las artes plásticas y del diseño	31	8.639
Danza	3	947
Enseñanza de Idiomas	93	143.064
TOTAL ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	174	172.918

EDUCACIÓN DE ADULTOS	202	141.114
-----------------------------	------------	----------------

El artículo 36 de la LOE establece que los Centros Públicos tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de Estudios y cuantos otros se determinen en los reglamentos orgánicos correspondientes.
- Colegiados: Consejo Escolar del Centro, Claustro de Profesores y cuantos otros se determinen en los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior.

Corresponde al Director, entre otras funciones, ostentar oficialmente la representación del Centro, autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos.

El Consejo Escolar del Centro tiene atribuida, entre otras competencias, aprobar el proyecto de presupuesto del Centro. En el seno del Consejo Escolar existirá una Comisión económica, integrada por el Director, un profesor y un padre de alumno, que informará al Consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. En aquellos Centros en cuyo sostenimiento

cooperen Corporaciones locales formará parte asimismo de dicha Comisión el Concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo Escolar.

Las disposiciones específicas por las que se rigen los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito económico-financiero, además de las anteriormente indicadas, son principalmente:

— Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los Estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, modificada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

¹ Se considera que un centro imparte una enseñanza cuando tiene alumnado matriculado en dicha enseñanza en el curso de referencia. En esta información en mismo centro puede aparecer contabilizado varias veces, según las distintas enseñanzas que imparte.

posibilidad de que las Administraciones educativas deleguen en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan.

Para el cumplimiento de sus fines los Centros docentes públicos no universitarios cuentan con asignaciones crediticias para gastos de funcionamiento con cargo a los cuales se hacen libramientos semestrales y con la consideración de pagos en firme, aunque de justificación diferida, con aplicación definitiva al concepto económico 229 «Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios» de los programas presupuestarios que correspondan del Ministerio de Educación y Cultura y, en su caso, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura. Asimismo, podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento los ingresos que los Centros pudieran obtener derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, así como los producidos por legados, donaciones y venta de bienes, previo acuerdo, en todo caso, del Ministerio de Educación y Cultura, de habilitación por generación de los créditos correspondientes.

Dado el carácter «en firme» de los libramientos de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo indicado en el párrafo anterior respecto a los de otra procedencia el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros para su aplicación a gastos previo acuerdo, como en el caso anterior de habilitación por generación de los créditos correspondientes.

Las retribuciones del personal de los centros docentes se gestionan por los Servicios centrales del MEC y se satisfacen directamente a los perceptores, no interviniendo los Centros en la gestión de este tipo de gastos.

Por otro lado, la Disposición adicional 2ª de la LOE establece que las Corporaciones locales cooperarán con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de Centros públicos docentes, y la Disposición Adicional 17ª de la LOGSE determina que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo.

El resumen de la ejecución presupuestaria del concepto 229 «Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios» en el ejercicio 1997 es el siguiente (importes en pesetas):

les de Madrid Centro y Madrid Sur, en las Direcciones provinciales de Murcia, Salamanca y Toledo y en diversos centros docentes de ellas dependientes.

I.5 Trámite de alegaciones

Las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto tanto a la Ministra de Educación y Cultura que ostentaba su cargo en el período fiscalizado como a la actual Ministra de Educación, Cultura y Deportes, sin que se hayan recibido, en el plazo establecido para ello, alegaciones al contenido del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Racionalidad de los criterios de reparto de las asignaciones presupuestarias a los centros y su aplicación

En el marco de la autonomía de gestión de los centros públicos no universitarios consagrada en la Ley 12/1987, de 12 de julio, el presupuesto de un centro escolar constituye una herramienta fundamental en lo concerniente tanto a la atención del servicio público educativo como al desarrollo de las políticas y de las estrategias para la mejora continua del propio centro.

El Presupuesto, que deberá elaborarse en el primer trimestre de cada año natural, se compone de la previsión detallada de todos los ingresos y gastos del Centro para un ejercicio económico (año natural), limitada por los recursos disponibles. Está integrado por un estado de ingresos y un estado de gastos.

El estado de ingresos contendrá los siguientes recursos:

— Los que con carácter general les asigne el Ministerio de Educación y Cultura, a través de las Direcciones provinciales respectivas, para gastos de funcionamiento, con cargo a los diferentes programas de su presupuesto.

— Los específicos que para atender gastos concretos se les asigne a través de las Direcciones provinciales respectivas, con cargo a los presupuestos del MEC o, en su caso, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Ministerio.

— Los ingresos procedentes de legados y donaciones, producto de ventas, así como los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por tasas académicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 12/1987, de 2 de julio.

— De otras aportaciones procedentes de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

— En su caso, del saldo final de la cuenta de gestión del ejercicio anterior.

Finalmente, se ha extendido a la verificación del reflejo en los Estados de Liquidación del Presupuesto de la Administración del Estado de la totalidad de los ingresos y gastos incluidos en las cuentas de gestión y en las cuentas de «tasas».

Al haber sido objeto de la fiscalización denominada «Análisis de la gestión económica financiera de los distintos Órganos, Organismos, Entidades y otros Servicios que configuran la Administración exterior», cuyos resultados se incluyeron en el Informe Anual de 1995, se excluyen en ésta los Centros en el exterior.

Los procedimientos utilizados, de acuerdo con la planificación efectuada, han sido aquellos que han permitido llegar a un conocimiento preciso de los sistemas implantados para el control de la gestión económica-financiera de los Centros docentes, que han consistido, principalmente, en el examen de su normativa reguladora, en la realización de entrevistas con los responsables de los distintos Órganos y en el examen de cuanta documentación se ha considerado oportuna.

Asimismo, se han realizado pruebas de cumplimiento para verificar que los controles se han aplicado efectiva y uniformemente. Para ello, se han seleccionado Direcciones provinciales (Salamanca, Toledo y Murcia) y Subdirecciones territoriales (Madrid Centro y Madrid Sur) atendiendo, principalmente, a su volumen de operaciones y dentro de éstas los Centros con mayor volumen de operaciones. Las pruebas se han completado mediante el envío de un cuestionario a una muestra de centros de todas las Direcciones provinciales elegidos mediante criterios estadísticos con la siguiente composición:

TIPO DE CENTRO	Nº DE CENTROS
Aulas Hospitalarias	2
Colegios de Infantil y Primaria	175
Colegios de Educación especial	5
Centros de Secundaria	49
C.R.I.E.	1
Centros de Educación de Adultos	8
E.O.E.P.	14
Centros de Enseñanzas Artísticas	3
Escuela-Hogar	2
Centros de Profesores y Recursos	8
TOTAL	267

Por otro lado se han realizado las pruebas sustantivas y de cumplimiento que se han considerado necesarias para comprobar si los Estados de liquidación del Presupuesto de la Administración del Estado recogen razonablemente las operaciones realizadas por los Centros docentes a partir de la información rendida por dichos Centros.

Los trabajos se han desarrollado, además de en el propio Tribunal, en las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, en las Subdirecciones territoria-

Servicio gestor	Programa	Denominación programa	Dotaciones iniciales	Modificaciones netas	Dotaciones definitivas	Obligaciones reconocidas
Secretaría General Técnica	422I	Educación en el exterior	597.124.000	88.748.074	685.872.074	685.510.000
Secretaría General de Educación y Form. Profesional	421B	Formación permanente del profesorado de Educación	1.265.000.000	(211.574.964)	1.053.425.036	1.132.347.968
D. G. de Centros Educativos	422O	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación	73.429.000	0	73.429.000	103.051.383
D. G. de Centros Educativos	422A	Educación infantil y primaria	4.340.885.000	0	4.340.885.000	4.340.645.773
D. G. de Centros Educativos	422C	Educación secundaria, formación profesional y EEO de idiomas	16.019.585.000	1.500.000.000	17.519.585.000	17.512.847.889
D. G. de Formación Profesional y Promoción Educat.	422C	Educación secundaria, formación profesional y EEO de idiomas	96.930.000	6.440.307.281	6.537.237.281	6.859.698.623
D. G. de Centros Educativos	422E	Educación especial	827.981.000	15.500.000	843.481.000	826.546.069
D. G. de Centros Educativos	422F	Enseñanzas artísticas	1.126.788.000	0	1.126.788.000	1.113.971.150
D. G. de Centros Educativos	422J	Educación compensatoria	472.425.000	0	472.425.000	472.439.686
D. G. de Centros Educativos	423B	Servicios complement. de enseñanza	0	5.260.000.000	5.260.000.000	5.257.734.829
D. G. de F. P. y Promoción Educativa	422K	Educación permanente y a distancia no universitaria	615.170.000	(61.427.457)	553.742.543	557.207.536
Total			25.435.317.000	13.031.552.934	38.466.869.934	38.862.000.906

En el cuadro se observa que en algunos de los programas presupuestarios las obligaciones reconocidas superan el importe de las dotaciones. No obstante, se ha comprobado que al nivel de vinculación (artículo), las obligaciones reconocidas son inferiores al importe de los créditos definitivos.

I.4 Alcance de la fiscalización

La fiscalización ha comprendido la comprobación de la racionalidad de los criterios de reparto de las asignaciones presupuestarias a los Centros y su aplicación; el análisis de los procedimientos de remisión de fondos a los Centros, de autorización de gastos y de disposición de fondos por los Centros, así como de los sistemas de registro de las operaciones; y el análisis de los procedimientos de recaudación y de control de los bienes inventariables.

Asimismo, ha comprendido la comprobación de que los Centros rinden las cuentas de gestión y de que los que imparten enseñanzas sujetas al pago de «tasas académicas» rinden las cuentas e ingresan las cantidades recaudadas en el Tesoro Público, en ambos casos de acuerdo con las normas que les son de aplicación.

I.3 Objetivos de la fiscalización

De acuerdo con la planificación efectuada los objetivos han sido los siguientes:

a) Comprobar que los procedimientos de control de la gestión económica financiera de los Centros docentes públicos no universitarios del área MEC son adecuados.

b) Comprobar que los Estados de Ejecución del Presupuesto de la Administración del Estado reflejan razonablemente las operaciones realizadas por dichos

un plazo inferior a treinta días. Sin embargo, para cerca de un 22% de los fondos el plazo es superior a tres meses, llegando en ocasiones a superar el año. De las Direcciones provinciales examinadas la de Toledo es la que presenta mayores retrasos en la remisión de fondos a los Centros, con porcentajes del 51% (menos de treinta días) y del 34% (más de tres meses). Existe una clara diferenciación en este aspecto por tipos de programas de gasto: así, los fondos correspondientes a los programas 422A «Educación infantil y primaria» y la parte del programa 422C «Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas» gestionada por la Dirección General de Centros Educativos (Centros de Bachillerato y Escuelas Oficiales de Idiomas), la remisión de fondos a los Centros se realiza con gran rapidez (87% y 81%, respectivamente, de los fondos en menos de treinta días); por el contrario, la parte del programa 422C gestionada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Centros de Formación profesional) se demora excesivamente (53% de los fondos en más de tres meses).

4) Mención especial requiere la gestión del programa 423B «Servicios complementarios de la enseñanza» (comedores escolares). Este programa, gestionado por la Dirección General de Centros Educativos, carece sistemáticamente de dotación en los Presupuestos Generales del Estado al dotarse los créditos en el concepto 480 de la misma sección, servicio y programa presupuestario, en lugar de en el concepto 229. Esta circunstancia, que obliga todos los años a la tramitación y posterior aprobación de un expediente de modificación de crédito (transferencia de crédito) —el de 1997 se aprobó el 28 de febrero de 1997—, lleva consigo que el libramiento de fondos a las Direcciones provinciales se demore más que en los otros programas, pero además, como se ha puesto de manifiesto en las pruebas efectuadas, es el programa en que las Direcciones provinciales tardan más tiempo en traspasar los fondos a los Centros (64% de los fondos más de tres meses).

II.3 Procedimientos de autorización de gastos y de disposición de fondos

Como ya se ha indicado anteriormente, los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los Centros tienen la consideración de pagos en firme, de justificación diferida. Por tanto, la autorización global del gasto y la propuesta de pagos a favor de las Direcciones provinciales se realiza por los Órganos centrales competentes del MEC. Respecto a los gastos efectuados por los propios Centros, el artículo 38 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, atribuye al Director del Centro, entre otras competencias, autorizar los gastos y ordenar los pagos. Las «Orientaciones», en el apartado relativo a los «justificantes de pago», recogen entre los requisitos de los justificantes

GUADALAJARA	502.429.045	1.29
HUESCA	684.450.163	1.71
LEÓN	1.615.450.580	4.16
LA RIOJA	804.847.582	2.07
S.T. MADRID CENTRO	4.552.974.307	11.72
S.T. MADRID ESTE	1.293.471.388	3.33
S.T. MADRID NORTE	582.591.536	1.50
S.T. MADRID OESTE	675.246.693	1.75
S.T. MADRID SUR	2.814.288.148	7.24
MURCIA	263.918.195	0.68
NÁVARRA	3.122.256.724	7.77
OVIEDO	3.122.256.724	8.03
PALENCIA	558.353.719	1.44
SEGOVIA	1.013.460.731	2.61
SAN ANDER	1.427.789.725	3.67
VALENCIA	585.502.258	1.51
ALICANTE	74.426.135	0.08
ARAGÓN	16.315.752	0.05
BALEARES	31.315.752	0.05
BARCELONA	518.465.621	1.33
TERUEL	1.268.802.245	3.27
TOLEDO	2.805.000.000	0.01
VALENCIA	1.216.000.000	0.01
VALENCIANA	1.105.192.097	2.84
VALLADOLID	875.312.107	2.25
ZAMORA	1.857.840.522	4.86
ZARAGOZA	38.882.000.906	100.00

Las comprobaciones efectuadas han tenido por objeto verificar que los fondos librados a las Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales se ponen a disposición de los Centros en los plazos establecidos.

Los resultados más significativos de las pruebas realizadas son los siguientes:

1) Las Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales examinadas han remitido a los Centros, si bien con retrasos en ocasiones importantes —como se comenta en los puntos siguientes—, la totalidad de los fondos librados en 1997 por el concepto 229, con la excepción de la Subdirección Territorial de Madrid Centro que destinó 23.837.655 pesetas al pago de los gastos derivados de un contrato de mantenimiento de equipo informático de la Dirección General de Centros Educativos; además, dos de las Direcciones provinciales examinadas destinaron pequeñas cantidades para gastos propios.

2) La mayor parte de los Centros recibieron los fondos en ambos semestres una vez superado el plazo establecido en la Orden de 9 de marzo de 1990 (88% de los Centros en el primer semestre y 73% en el segundo, según la información facilitada por los Centros en la contestación del cuestionario). Esta situación, en el primer semestre, se debió, principalmente, según las pruebas realizadas, a que las Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales recibieron los fondos igualmente con retraso; no así en el segundo semestre en el que a la mayor parte se les libró con antelación suficiente para que los pudieran haber puesto a disposición de los Centros en el plazo establecido.

3) En el análisis realizado sobre una muestra de Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales para comprobar el tiempo que transcurre desde que los fondos son recibidos por éstas hasta que son libradas a los Centros, se ha puesto de manifiesto que la mayor parte de los fondos (63%) se traspasa a los Centros en

porcentaje variable para cada programa y provincia para gastos imprevistos.

4) Por último, cabe indicar que prácticamente la mitad de los centros consultados consideran adecuado el importe de las asignaciones que reciben del MEC y, por tanto, algo más de la mitad lo consideran insuficiente. Entre estos últimos la mayoría hace referencia a insuficiencia de dotaciones, especialmente de material informático. Respecto a los efectivos de personal el 64% de los centros los considera adecuados frente al 36% que los cree insuficientes, destacando la demanda de profesorado de educación compensatoria y de apoyo, en los centros de primaria, y de orientadores en los de secundaria. En el personal no docente los porcentajes son del 44% y del 56 %, respectivamente, encontrándose las carencias, principalmente en personal administrativo y consejeros.

II.2 Análisis del procedimiento de remisión de fondos a los centros

El artículo 1.º de la Ley 12/1987, de 2 de julio, según la redacción dada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, establece que los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de Centros públicos se efectuarán con periodicidad semestral. Por su parte, la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 acota la cuantía y plazos de los libramientos indicando que se librarán en dos plazos, por importe de 70% y del 30%, a satisfacer en el primer y segundo semestres, respectivamente. Finalmente, las «Orientaciones» determinan que en los meses de enero y julio de cada año, los Órganos gestores de los créditos para gastos de funcionamiento contenidos en el Presupuesto del MEC iniciarán los trámites precisos para librar a las Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales los fondos que tengan asignados, por importe del 70% y 30%, respectivamente. Recibidos por éstas, procederán a su distribución a los Centros de su dependencia, trámite que deberán formalizar con anterioridad a los días treinta de marzo y treinta de septiembre.

En el ejercicio 1997 el desglose del gasto por Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales ha sido el siguiente:

BANCO DE ESPAÑA ²	740.898.000	1.91
ALBACETE	1.135.736.341	2.92
AVILA	460.930.408	1.24
BADAJOS	1.583.724.408	4.08
BALEARES	1.313.429.919	3.39
BARCELONA	5.777.432	0.01
CATALUNA	2.900.208	0.01
BURGOS	953.895.108	2.48
CÁDIZ	1.262.748.968	3.28
CEUTA	210.826.712	0.54
CORRUTAL	1.208.925.453	3.11
LA CORUÑA	6.235.438	0.02
GUENCA	548.893.551	1.41

² El importe que figura en Banco de España corresponde al remitido a los centros docentes en el exterior.

Para su elaboración las Direcciones provinciales deben comunicar a cada Centro, al comienzo de cada ejercicio presupuestario, las cantidades que con carácter general le han sido asignadas para sus gastos de funcionamiento con cargo a cada uno de los Programas del Departamento, teniendo en cuenta los módulos e indicadores de coste utilizados por los Servicios Centrales para distribución provincial del crédito correspondiente y las específicas para gastos concretos.

El estado de gastos debe recoger los de funcionamiento del Centro agrupados según la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado.

El presupuesto debe ser equilibrado. Su elaboración corresponde al Secretario o, en su caso, al Administrador del Centro y su aprobación al Consejo Escolar.

Las pruebas efectuadas han tenido por objeto la comprobación del cumplimiento de plazos en la comunicación a los Centros por las Direcciones provinciales de las asignaciones para gastos de funcionamiento y en la aprobación de los presupuestos por los Centros y de la racionalidad de los criterios de reparto de las asignaciones presupuestarias realizadas por los Servicios Centrales del MEC y por las Direcciones provinciales. Asimismo, se ha analizado la suficiencia de las asignaciones a los Centros para gastos de funcionamiento y de los efectivos de personal.

Los resultados más significativos de las pruebas efectuadas han sido los siguientes:

1) La mayor parte de las Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales examinadas comunican a los Centros el importe de las asignaciones para gastos de funcionamiento en casi todos los programas con posterioridad al primer trimestre. Como consecuencia de ello, el 90% de los Centros encuestados contestan haber aprobado el presupuesto después del primer trimestre del ejercicio, superando, por tanto, el plazo establecido para ello.

2) Para cada programa de gastos los Órganos Centrales encargados de gestionarlos han utilizado indicadores y módulos de coste para determinar las cuantías a librar a las Direcciones provinciales. Estos módulos e indicadores son diferentes para cada programa y, en general, se consideran razonables y atienden a los variados factores que pueden incidir. El número de indicadores varía desde el caso de las escuelas de idiomas, en las que únicamente se considera el número de alumnos, o en educación infantil y primaria, en las que se utiliza sólo el número de unidades en funcionamiento, con un módulo mayor para los Centros de Reagrupación Geográfica debido a su dispersión geográfica, a otros como «Educación especial» o «Educación permanente y a distancia» en los que se utilizan numerosos indicadores.

3) Las Direcciones provinciales han aplicado para su distribución a los Centros, en general, criterios similares a los de los Servicios Centrales, reservando un

pesetas con la siguiente distribución por tipos de enseñanza:

Enseñanzas artísticas	250.722.323
Enseñanza de idiomas	966.775.972
TOTAL	1.216.498.295

La recaudación por Direcciones provinciales fue la siguiente:

PROVINCIAS	INGRESO ANUAL	%
ALBACETE	34.310.299	2,82
ASTURIAS	91.874.935	7,55
AVILA	12.949.935	1,06
BADAJOS	30.079.332	2,47
BALEARES	31.208.919	2,57
BURGOS	41.805.982	3,44
CACERES	23.428.276	1,93
CANTABRIA	39.579.748	3,25
CIUDAD REAL	47.299.791	3,89
CUENCA	5.968.070	0,49
GUADALAJARA	10.230.920	0,84
HUESCA	24.736.240	2,03
LEON	45.273.360	3,72
LA RIOJA	25.215.675	2,07
MADRID CENTRO	280.995.807	23,10
MADRID ESTE	29.288.533	2,41
MADRID OESTE	32.916.006	2,71
MADRID NORTE	7.546.000	0,62
MADRID SUR	74.401.206	6,12
MURCIA	90.698.486	7,46
PALENCIA	18.340.595	1,51
SALAMANCA	38.044.082	3,13
SEGOVIA	18.683.353	1,54
SORIA	11.429.375	0,94
TERUEL	10.234.545	0,84
TOLEDO	13.496.172	1,11
VALLADOLID	26.915.860	2,21
ZAMORA	6.564.985	0,54
ZARAGOZA	84.965.853	6,98
CEUTA	0	0,00
MELILLA	8.015.955	0,66
TOTAL	1.216.498.295	100,00

La gestión y administración de los precios públicos se realiza por las secretarías de los centros. Estas suministran a los alumnos un ejemplar de autoliquidación, conforme al modelo Anexo I de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1990. Su recaudación se centraliza en cada Centro en una cuenta restringida de precios públicos, que debe estar previamente autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, abierta en la Caja Postal de Ahorros con la denominación «Ingresos de Precios Públicos» seguido del nombre del centro. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, los saldos existentes en las cuentas bancarias restringidas deberán ser transferidos a su central en Madrid para su ingreso en el Tesoro Público.

rio, manteniéndose registros parciales por los Departamentos en los que se encuentran los bienes. Se considera que, para un adecuado control, la existencia de un Inventario General es indispensable, lo cual no impide que cada Departamento pueda llevar un registro de los bienes en ellos ubicados con la correspondiente referencia al Inventario General.

3) Periodicidad de las anotaciones. En la mayoría de los casos, las anotaciones en los libros se efectúan con periodicidad diaria o cuando se producen operaciones en los libros (Bancos) y de la Cuenta de Gestión) hasta que estas no son reflejadas en los extractos remitidos por la entidad bancaria.

4) Realización de conciliaciones, arques y cuadros. La práctica totalidad de los Centros manifiesta hacer conciliaciones bancarias, aunque un 33% únicamente, las realiza con periodicidad semestral. Todos los Centros encuestados que disponen de cajas de efectivo realizan periódicamente arques de caja. Los Centros efectúan, asimismo, cuadros periódicos entre los registros de Banco y Caja con el de la Cuenta de Gestión.

5) Documentación soporte de los registros. Las anotaciones contables están soportadas en facturas que reúnen los requisitos formales recogidos en la normativa general.

6) Archivo de la documentación y enlace con los registros. En algunos Centros los documentos justificativos carecen de numeración cruzada con la de los registros lo que ha dificultado su localización pero en ningún caso ha impedido su comprobación.

II.5 Procedimientos de recaudación

En el presente apartado se analizan los procedimientos de recaudación referidos a los precios públicos correspondientes a enseñanzas no gratuitas, a la tasa 18.05 "Expedición de Títulos y Diplomas Académicos y Profesionales" y a los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987.

II.5.1 Precios públicos (tasas académicas)

En el periodo fiscalizado únicamente estaban sujetos al pago de precios públicos (anteriormente tasas académicas) los estudios en Escuelas de Idiomas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauración. Sus cuantías, para el curso 1997/98, se recogen en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de junio de 1997.

En el curso 1997/98 impartían enseñanzas sujetas al pago de precios públicos 143 centros, con el siguiente detalle: 43 de enseñanzas musicales, 2 de arte dramático, 1 de canto, 3 de danza, 1 de restauración y 93 de enseñanzas de idiomas. La recaudación total de los cuatro trimestres de 1997 ascendió a 1.216.498.295

El resto se contempla para aquellos Centros que realicen determinadas operaciones y son: Libro de Banco de Precios Públicos, Libro de Banco de Seguro Escolar, Libro de Caja, Libro de Conector Escolar y Libro de los créditos no contemplados en la Cuenta de Gestión.

El modelo de todos estos libros se acompaña como anexo a las «Orientaciones».

Para su confección, la Dirección General de Centros Educativos ha elaborado un programa informático (Gestión Económica de Centros Escolares, GECE), que suministra gratuitamente.

Las ciudades «Orientaciones», asimismo, establecen los siguientes requisitos formales que deberán reunir estos libros:

- Diligencia de apertura. En ella se hará constar la finalidad del libro de registro, número de folios de que consta y fecha de apertura. Deberá ser firmada por el Secretario o Administrador, en su caso, y por el Director del Centro.
- Foliado con numeración correlativa.
- Sellado con el del centro en todos los anversos de folio.
- Diligencia de cierre, una vez agotado el libro.

Para los casos de sistemas informatizados se prevé que el soporte definitivo lanzado por impresora se organice periódicamente (semestre o año) en forma de libro, siendo oficializado con los requisitos formales antes citados.

Por último, tras enumerar las anomalías y errores de cumplimiento más frecuentes a evitar y de indicar los procedimientos que se pueden utilizar para la corrección de errores de registro, en las «Orientaciones» se recomienda la práctica de conciliaciones y arques periódicos para asegurar la fiabilidad del procedimiento contable.

Los resultados más significativos de las pruebas efectuadas en los Colegios visitados y de las contestaciones recibidas al cuestionario enviado a los Centros son las siguientes:

- 1) Confección de libros. Los Centros confeccionan, en general, los libros recogidos en las Orientaciones, excepto el Libro de Banco de Seguro Escolar—en aquellos en los que es de aplicación—, que habitualmente es sustituido por el extracto bancario. Según las contestaciones recibidas el 65 % de los Centros elaboran los libros manualmente, el 20 % mediante sistemas mecanizados y el 15% utilizan ambos sistemas.
- 2) Requisitos formales. La mayoría de los Centros respetan el formato de los libros contenido en las Orientaciones y, en general, cumplen los requisitos en ellas recogidos. El libro de Inventario es el que, dentro de la excepción, presenta mayores defectos al haberse abandonado en algunos Centros, especialmente los de Bachillerato, la confección o actualización del Inventario.

el de que en las facturas y recibos deberá figurar el «conforme» del Director del Centro.

Por lo que se refiere a la disposición de fondos, el artículo 27 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 establece que cada Centro abrirá, previa la oportuna autorización, cuenta corriente operativa en la que se centralizarán todas las operaciones de ingreso y pago derivadas de la gestión de los gastos de funcionamiento. La disposición de fondos se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Director y Secretario del Centro o sustitutos de los mismos. Asimismo, en las «Orientaciones» se autoriza a los Centros la existencia de una Caja de efectivo siempre que se destine a la realización de pequeños pagos y cobros de ingresos en metálico, disponga de pequeñas sumas de dinero, esté subordinada a la cuenta corriente operativa del Centro y sus movimientos queden debidamente registrados.

En las pruebas efectuadas se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- 1) La mayoría de los Centros encuestados contestan que los gastos los autoriza el Director del Centro y que se deja constancia de la autorización del gasto en la factura. Sin embargo, en algunos Centros las facturas carecen del «conforme» del Director cuando su pago se realiza por cheque al considerarse que dicha conformidad queda sobreentendida con la firma del cheque por éste, práctica que, además de no ajustarse a lo establecido en las «Orientaciones», se considera insuficiente a efectos de acreditar la conformidad con el gasto.
- 2) De acuerdo con su normativa interna los Centros disponen de una única cuenta bancaria de carácter mancomunado que canaliza todos los ingresos y pagos derivados de los gastos de funcionamiento. El medio de pago más empleado es el cheque nominativo. Asimismo, se utilizan habitualmente la domiciliación y la transferencia bancarias y, para cuantías pequeñas, los pagos en efectivo. En torno a un 25 % de los Centros encuestados recurre a cheques al portador para algunos pagos.

II.4 Sistemas de registro

Las «Orientaciones» recogen los libros de contabilidad de los que deberán disponer los Centros para la correcta gestión de sus recursos económicos. Entre estos libros tres tienen carácter general:

- Libro de Banco de la Cuenta Operativa, que refleja los movimientos de la cuenta bancaria.
- Libro de la Cuenta de Gestión, que registra el movimiento de ingresos y pagos realizados de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- Libro de inventario, que recoge las altas y bajas del material inventariable del Centro.

«Orientaciones» al incluir el libro de inventario entre los libros que con carácter general han de disponer los centros. El modelo de libro presenta el siguiente contenido: nº de registro, descripción del material, número de unidades, suministrador, fecha de alta, fecha de baja, localización y observaciones.

No existen instrucciones adicionales de los Servicios centrales del MEC ni de las Direcciones provinciales que desarrollen esta materia. Por este motivo los Centros se encuentran con dificultades a la hora de decidir qué bienes deben ser inscritos en el Inventario, que descripción de los mismos debe contener, con qué periodicidad deben realizarse comprobaciones físicas, o en qué momento han de darse de baja. No obstante, la práctica totalidad de los Centros seleccionados han manifestado realizar comprobaciones físicas del inventario.

Tampoco hay normativa interna que establezca un sistema de identificación física de los bienes inventariables. Como consecuencia de ello, en general, salvo en los equipos informáticos, los Centros carecen de un sistema de identificación física de los bienes que permita relacionarlos de manera fiable con las anotaciones del libro auxiliar de inventario.

Por otro lado, algunos centros no tienen sus inventarios actualizados al haberse sustituido por registros parciales, como ya se ha indicado, o al no recoger los cambios de ubicación o las bajas de los bienes.

En relación con las dotaciones y el estado de conservación de inmuebles, instalaciones docentes, instalaciones deportivas y equipamiento, la información suministrada por los centros en el cuestionario remitido ha sido la siguiente:

Dotación	Inmuebles	Instalaciones docentes	Instalaciones deportivas	Equipamientos	Estado conservación	Inmuebles	Instalaciones docentes	Instalaciones deportivas	Equipamientos
Adecuada	54%	52%	34%	43%	Bueno	41%	47%	34%	41%
Insuficiente	46%	48%	66%	57%	Regular	46%	42%	40%	51%
					Malo	13%	11%	26%	8%

La Secretaría del Gobierno, de 9 de marzo de 1990, que a su vez determina que tendrá periodicidad semestral, debiéndose rendir a 30 de junio y 31 de diciembre en los treinta días siguientes a su vencimiento. De los tres ejemplares de cada modelo, dos se remiten a la Dirección provincial dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural y el tercero queda en la Secretaría del centro, junto con los documentos y facturas originales de los gastos realizados.

Esta Cuenta de Gestión consta de tres estados:

Estado letra A: «De los recursos de los Presupuestos Generales del Estado». Recoge el saldo inicial; los recursos procedentes del Ministerio de Educación y Cultura, clasificados por programas de gastos presu-

Los ingresos por la prestación del servicio de comedor son los que cuantitativamente tienen mayor significación. El cobro se realiza, principalmente mediante domiciliación bancaria de los recibos mensuales. Además, pueden adquirirse en las secretarías de los centros valores sueltos.

Parte de estos ingresos se originan por la cesión de locales a entidades privadas para la celebración de reuniones, posibilidad que fue regulada por la Orden de 20 de julio de 1995 que autoriza en su disposición final segunda a la Dirección General de Centros a dictar las resoluciones que estime oportunas para el desarrollo de la misma, potestad que no ha sido ejercida no existiendo, por consiguiente, pautas para el cobro de los servicios que prestan. Únicamente se indica en la Orden que deberán sufragarse los gastos originados por la utilización, así como los posibles deterioros, pérdidas o roturas del material.

Los ingresos por el concepto prestación de servicios se realizan, en metálico en el caso de teléfonos y fotocopiadoras, y, generalmente, por transferencia bancaria en las cesiones de instalaciones, sin que existan más antecedentes que los documentos de ingreso en los que se suele hacer constar el origen del ingreso y la entidad o persona que lo realiza.

En los ingresos producto de la venta de bienes muebles, cuando éstos carecen de utilidad por su tiempo de uso o estado de deterioro, se han observado las normas contenidas en las «Orientaciones».

II.6 Procedimientos de control de los bienes inventariables

La única referencia normativa en materia de control de bienes inventariables es la que aparece en las

Sobre el grado de adecuación a sus necesidades de los bienes suministrados por el MEC, el 35 % de los Centros consideran que es bueno, el 53 % regular, y el 12 % malo.

II.7 Rendición de cuentas

II.7.1 Cuentas de gestión

En su artículo 12 la Ley 12/1987, según la redacción dada por la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, determina que estos Centros han de rendir ante el Ministerio cuenta de su gestión. El modelo de la cuenta de gestión se aprueba por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de

correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El procedimiento de expedición de los títulos se inicia a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes mediante el empleo de efectos timbrados. En los 15 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, las secretarías de los centros, hacen el recuento de los pliegos de papel de pagos correspondientes al trimestre y remiten un resumen junto con el papel de pagos a sus Direcciones provinciales quienes, una vez recibida la documentación de todos sus centros, efectúa un recuento total enviando toda la documentación a la Dirección General de Trámites y a la Dirección General de Centros Educativos que controla la correcta aplicación de los importes de tasa según el tipo de titulación y reúne toda la información a efectos estadísticos de lo recaudado por este concepto desglosado por niveles de enseñanza, provincias y Comunidades Autónomas.

En relación con este procedimiento, se observa una demora en el envío de la documentación lo que da lugar a que el importe de la recaudación de la tasa 18/001 «Expedición de Títulos y Diplomas Académicos y Profesionales» se aplique al Presupuesto de Ingresos del Estado con retraso.

II.5.3 Ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987

Los Centros recaudan en su cuenta operativa los ingresos derivados de la autorización concedida por el artículo 10.2 de la Ley 12/1987 que en el ejercicio 1997, según los datos de la cuenta de gestión consolidada nacional, ascendieron a 11.245.944.180 pesetas. Es necesario precisar que la cifra anterior se encuentra desvirtuada por el hecho de que las subvenciones y ayudas de otros Entes Públicos a comedores cofinanciados por el MEC figuran en el epígrafe «Otros Recursos-Prestación de servicios» en lugar del Estado Letra B) «De los Recursos recibidos de otras Administraciones Públicas».

La gestión y recaudación de estos ingresos se encuentra escasamente reglada, indicándose únicamente que para la obtención de estos ingresos los Centros han de contar con la autorización previa de la Dirección provincial, extremo que ha sido suprimido en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de septiembre de 1999 y que los documentos justificativos del cobro se formalizarán mediante recibo, matrices de talonario, factura, etc.

De los trabajos realizados en las sedes de las Direcciones provinciales seleccionadas así como en sus centros se ha observado la inexistencia de un procedimiento establecido para la verificación de este tipo de ingresos ni que asegure que las autorizaciones se solicitan en todos los casos.

La Caja Postal de Ahorros deberá remitir a los Centros, con periodicidad mensual, relación de las cantidades ingresadas en concepto de tasas académicas con expresión de los importes e identificación de los alumnos que han efectuado los pagos, así como detalle de las devoluciones de ingreso realizadas. Las Secretarías de los Centros comprobarán la coincidencia de las cantidades que figuran en los justificantes de la Entidad financiera con los resguardos que obran en su poder. El procedimiento de control se estima adecuado, sin que se hayan puesto de manifiesto incidencias significativas en su aplicación. Únicamente cabe indicar lo siguiente:

- 1) No han sido aportadas las autorizaciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de las cuentas restringidas de recaudación de cada uno de los Centros.
- 2) El importe de las transferencias bancarias coincide con el de las liquidaciones; no obstante, se observa que algunos centros mantienen saldos en las cuentas que no son transferidos y que se mantienen en el tiempo.
- 3) En algunos centros las transferencias trimestrales se han producido superando el plazo fijado en la normativa. Asimismo, se observa una falta de homogeneidad en la fecha tomada como base para traspasar los fondos ya que algunos centros transfieren el saldo bancario existente a la fecha de la operación y otros el de final del trimestre.

En 1997 se efectuaron únicamente cinco traspasos al Tesoro Público desde la cuenta de la Caja Postal de Ahorros de la Central de Madrid en las siguientes fechas: 20 de enero, 13 de abril, 21 de julio, 17 de octubre y 16 de diciembre, lo que supone el incumplimiento del artículo 183 del Reglamento General de Recaudación; no obstante, existe constancia documental de que la Dirección General de Centros Educativos solicitó al Director adjunto de Instituciones de la Caja Postal de Ahorros el traspaso a la Dirección General del Tesoro con una periodicidad mensual. Posteriormente en 1998 quedó subsanada esta situación traspasándose los saldos quincenalmente.

II.5.2 Tasa 18.05 (Expedición de Títulos y Diplomas Académicos y Profesionales)

La recaudación total de la tasa 18.05 «Expedición de Títulos y Diplomas Académicos y Profesionales», cuya numeración a la entrada en vigor de la Orden de 4 de junio de 1998 pasa a ser 18.001, de los centros dependientes del MEC ascendió en 1997 a 947.601.266 pesetas. La normativa básica vigente en ese periodo está constituida por el Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expediciones de títulos y diplomas académicos y profesionales y por el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales

de la información obtenida de las contestaciones al cuestionario.

1) El servicio de gestión económica y contratación de las respectivas Direcciones provinciales controla la recepción de las cuentas de gestión de los centros a través de unas relaciones manuales en las que constan sus datos, su recepción y su conformidad pero sin figurar su fecha de entrada. Este hecho junto con la inexistencia de un registro de entrada en el servicio y de la entrega en mano de algunas cuentas impide determinar con exactitud el cumplimiento por parte de los centros del plazo determinado en la normativa.

2) Las cuentas se rinden en los modelos oficiales, si bien en algunos centros no se han respetado las fechas fijadas en la Orden para su aprobación por el Consejo Escolar, lo que determina que se rindan fuera de plazo. De acuerdo con las contestaciones recibidas un 3% de las cuentas del primer semestre y un 7% de las del segundo semestre fueron aprobadas y, por tanto, rendidas fuera de plazo.

3) Sobre las cuentas rendidas por los centros, el Servicio de gestión económica y contratación de las Direcciones provinciales realiza los controles siguientes: Comprobación de la corrección de los datos identificadores del centro; coincidencia entre los saldos finales de un período con los iniciales del otro, así como con los certificados bancarios, actas de arqueos y estados de conciliación; concordancia de los recursos enviados de los presupuestos del MEC con los declarados por el centro; corrección aritmética de las cuentas; y verificación de la aprobación de las cuentas por el Consejo Escolar. No comprueban la fiabilidad de los datos que aparecen en las cuentas de gestión en los epígrafes de «Otros Recursos» ni de «Gastos», toda vez que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, la justificación de la cuenta de gestión podrá realizarse por medio de una certificación del Consejo Escolar, que sustituirá a los justificantes originales. Estos justificantes quedarán a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4) Las cuentas de gestión del 2.º semestre de 1997 de los Centros dependientes de la Dirección provincial de Toledo no vienen acompañadas de certificado o extracto bancario a 31 de diciembre, acta de arqueo y conciliación lo que imposibilita la comprobación de la concordancia entre los saldos de tesorería y los de la cuenta de gestión.

5) La Secretaría General de la Dirección General de Centros Educativos es el servicio del Ministerio encargado del control de las cuentas consolidadas provinciales para lo cual solicita a todos los servicios que gestionan los créditos del concepto presupuestario 229 los libramientos por provincias efectuados en el semestre.

puestarios, y de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, así como los ingresos por prestación de servicios, legados y donaciones, venta de bienes e intereses bancarios; los pagos, clasificados por su naturaleza; y el saldo final.

Estado letra B: «De los recursos recibidos de otras Administraciones Públicas». Recoge el saldo inicial; los ingresos clasificados por entidades; los gastos, clasificados por su naturaleza; y el saldo final.

Estado letra C: «Estado de situación de tesorería». Resume la información contenida en los anteriores estados.

La cuenta de gestión del segundo semestre debe ir acompañada de los siguientes documentos:

— Certificación o simple extracto bancario de la cuenta operativa, referido al saldo en cuenta disponible a 31 de diciembre.

— Fotocopia del libro de Caja que contenga el saldo y la diligencia de cierre del correspondiente ejercicio o Acta de arqueo efectuado a dicho cierre.

— Documento de conciliación pertinente cuando exista diferencia con el saldo final consignado en la Cuenta de Gestión.

Asimismo, la citada Orden prevé que las Direcciones provinciales del Ministerio a la recepción de las cuentas formulen cada semestre la cuenta consolidada (de los centros dependientes de la Dirección provincial), según el modelo aquí aprobado, que deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Educación antes del 1 de septiembre (la cuenta del primer semestre) y del 1 de marzo (la cuenta del segundo semestre) acompañada de las cuentas de gestión de los centros.

La cuenta consolidada del territorio MEC³ del ejercicio económico de 1997 es la siguiente:

	Importes en pesetas
1. Saldo inicial	14.704.180.511
2. Recursos Presupuestos del Estado	39.472.245.527
3. Otros Recursos	11.245.944.180
4. Total recursos (2+3)	50.718.189.707
5. Total pagos	46.792.069.093
6. Saldo final	18.630.301.125

En el anexo I se recogen el detalle de estas cuantías desglosadas por Direcciones provinciales.

A continuación se exponen los resultados más relevantes obtenidos de los trabajos de verificación desarrollados en la Dirección General de Centros Educativos y en las sedes de las Subdirecciones territoriales de Madrid Centro y Madrid Sur y en las Direcciones provinciales de Toledo, Murcia y Salamanca, así como

tre y elabora un cuadro resumen, por programas y provincias. A continuación, a la recepción de las cuentas remitidas por las Direcciones provinciales, comprueba con los originales de las cuentas de gestión de los centros el listado informatizado de la Dirección provincial, así como la coincidencia de los saldos iniciales por programas para cada uno de los centros con los saldos finales del semestre anterior y la concordancia de los Recursos del MEC por programas. Además, verifica su aprobación por el Consejo Escolar. Finalmente, unidas las bases de datos de las consolidadas provinciales procede a comprobar que los saldos iniciales por programas coincidan con los del semestre anterior y a cuadrar los recursos del MEC con los obtenidos de los servicios centrales y confecciona la cuenta consolidada nacional.

En relación con este aspecto se observa un incumplimiento generalizado del plazo de rendición de las cuentas de gestión consolidadas provinciales (1 de septiembre para las del primer semestre y 1 de marzo para las del segundo). Así, en relación con las cuentas del primer semestre, de 39 cuentas, sólo 1 se rindió en plazo y 11 se presentaron con un retraso superior a seis meses. En cuanto a las cuentas del segundo semestre, de 39 cuentas, sólo 3 se rindieron dentro de plazo mientras que 10 se presentaron con un retraso superior a 6 meses. Hay que señalar, asimismo que las cuentas de Melilla, Ciudad Real y Toledo tardaron más de un año en recibirse a pesar de los requerimientos efectuados por la Dirección General de Centros Educativos. La normativa actualmente en vigor contempla la posibilidad de demorar el envío de los gastos de funcionamiento hasta tanto se justifiquen las cuentas consolidadas.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, desarrollado por los artículos 14 a 19 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 los Centros deben rendir trimestralmente cuenta de las cantidades recaudadas en concepto de «tasas» por las Entidades financieras colaboradoras (Caja Postal de Ahorros) según el modelo establecido en la citada Orden (Anexo II).

Dicha cuenta, con su copia, acompañada del original de la relación nominal de los ingresos y devoluciones habidas en el trimestre expedida por la Caja Postal de Ahorros, así como detalle y justificación de los importes transferidos a la Central de la citada Entidad —las «Orientaciones» añaden los extractos bancarios del trimestre—, serán enviados en el plazo indicado en el párrafo anterior, a la Dirección provincial del MEC para su remisión —en la segunda quincena del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, una vez recibida la documentación de todos los Centros de su dependencia, según las «Orientaciones»— a la Dirección de Centros Educativos, que deberá proceder a

comprobar las mencionadas cuentas con los justificantes aportados.

En la verificación del procedimiento anterior es de destacar como más significativo lo siguiente:

1) Todos los centros analizados (14 Direcciones provinciales: las 5 Delegaciones de Madrid, las que han recaudado más de 35 millones de pesetas y la de Toledo —por presentar grandes retrasos en el plazo de rendición—) han presentado las cuentas de liquidación de acuerdo con el modelo del Anexo II de la Orden Ministerial.

2) La remisión de las cuentas trimestrales por parte de las Direcciones provinciales a la Dirección General de Centros Educativos se produce con retraso en la mitad de éstas, según se deduce del registro de entrada en el Ministerio. Estos retrasos son imputables, en unos casos, a las Direcciones provinciales y, en otros, a los propios Centros, si bien, en ocasiones, son consecuencia de la demora en la remisión por la Caja Postal de la documentación a que se refiere la Orden ministerial. En algún caso no ha podido comprobarse a quién es imputable el retraso ya que en algunas Direcciones provinciales no queda constancia de la fecha de entrada de las cuentas.

3) La Sección de Tasas de la Dirección General de Centros Docentes comprueba que el importe de la cuenta de liquidación de precios públicos sea idéntico al de la transferencia efectuada a la Central de la Caja Postal, así como la correcta aplicación de las cuantías de los precios públicos.

II.8 Reflejo contable de las operaciones recogidas en las cuentas de gestión en los estados de liquidación del presupuesto de la Administración del Estado y en las cuentas de tasas

El artículo 12.2 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, según la redacción dada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, establece que el importe de los ingresos totales a que se refiere el artículo 10.2 de la presente Ley será objeto de aplicación a los Presupuestos Generales del Estado mediante compensación formal, previo acuerdo, en todo caso, del Ministro de Educación y Cultura, de habilitación por generación de los créditos correspondientes a gastos de funcionamiento de Centros docentes no universitarios.

Por otro lado, el artículo 14 de esta misma Ley determina que, dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público.

³ En la elaboración de la cuenta consolidada el MEC no incluye los Centros docentes en el exterior.

El importe de dicho saldo de tesorería será objeto de aplicación a los Presupuestos Generales del Estado mediante compensación formal, previo acuerdo, en todo caso, del Ministro de Educación y Cultura, de habilitación por generación de los créditos correspondientes a gastos de funcionamiento de Centros docentes no universitarios.

Los artículos 33 a 37 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 desarrollan los dos artículos anteriormente citados estableciendo el procedimiento para su aplicación a los Presupuestos Generales del Estado y las modificaciones presupuestarias precisas.

Así, el artículo 33 establece que en el concepto 229 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura se habilitará crédito por generación de ingresos, por el importe total de los obtenidos, según el artículo 10.2 de la Ley 12/1987, por los Centros en cada semestre.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, se efectuarán las siguientes modificaciones presupuestarias:

— Incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio anterior, a fin de recoger el saldo final de tesorería de las cuentas consolidadas correspondientes al primer semestre.

— Habilitación de créditos generados por ingresos que, procedentes de recursos librados por el Estado para el segundo semestre, son objeto de reintegro formal al Presupuesto de Ingresos, concepto «Reintegro de ejercicios cerrados», por no haberse materializado el gasto en dicho periodo.

La aplicación de las cuentas de gestión, según el artículo 34, se efectuará:

1. Durante el segundo semestre del año, las correspondientes al primer semestre del mismo.
2. Durante el primer semestre y con aplicación al año en curso, las correspondientes al segundo semestre del año anterior.

Recibidas de las Direcciones provinciales las cuentas consolidadas, la Secretaría de Estado de Educación remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera copias compulsadas de las mismas para que por la Intervención Delegada de dicho Centro Directivo se proceda a la contabilización en el concepto «Entregas a los Centros docentes no universitarios» de la agrupación «Otros deudores no presupuestarios» de la tesorería generada en los Centros como consecuencia de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987 y, en su caso, de los recursos recibidos en firme pendientes de ejecución de gasto, previa expedición de los siguientes documentos contables:

1. Mandamiento de pago aplicado al concepto citado en el párrafo anterior por un importe total igual

en el artículo 14 de la Ley 12/1987, permanecen en poder de los Centros al efectuar la aplicación de las Cuentas Consolidadas, quedarán contabilizados en el concepto de «Entregas a los Centros docentes no universitarios», cuyo saldo reflejará la suma de los fondos en poder de todos los Centros a la fecha de rendición de las cuentas aplicadas.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar que las operaciones y modificaciones presupuestarias descritas en los párrafos anteriores no se han realizado en el año 1997. Además, según lo manifestado por los responsables del MEC, nunca se ha aplicado el procedimiento anteriormente descrito. A continuación se comenta el efecto que ha tenido en las cuentas de liquidación del Presupuesto de la Administración General del Estado y el que hubiera tenido de haberse puesto en práctica dicho procedimiento:

- 1) El saldo inicial que presentaba la cuenta consolidada nacional del primer semestre de 1997 ascendía a 14.704.180.511 pesetas. Es decir, que la diferencia entre ingresos y gastos no aplicada a los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a ejercicios anteriores a 1997 se elevaba al citado importe.

- 2) De acuerdo con el procedimiento regulado en la Orden ministerial deberían haberse reflejado ingresos por importe de 21.442.336.613 pesetas, correspondientes: 4.245.789.149 pesetas, a ingresos del 2º semestre de 1996; 10.458.391.362 pesetas, a remanentes de ejercicios anteriores; y 6.738.156.102 pesetas, a ingresos del primer semestre de 1997. Por lo que se refiere a los gastos, además de las 39.472.245.527 pesetas registradas, se deberían haber contabilizado los 21.442.336.613 pesetas. Por tanto, de haberse puesto en práctica este procedimiento las cifras de ingresos y gastos que hubieran aparecido en las Cuentas de Liquidación del Presupuesto de la Administración General del Estado serían muy superiores a las reales, toda vez que, de acuerdo con las cuentas consolidadas nacionales del año 1997, el importe de los ingresos ascendió a 11.245.944.180 pesetas y el de los gastos realizados a 46.792.069.093 pesetas.

Las Cuentas de Liquidación del Presupuesto de la Administración General del Estado no han reflejado los ingresos obtenidos por los Centros y únicamente reconocen gastos por importe de 39.472.245.527 pesetas. Esta práctica supone el incumplimiento del artículo 58 del TRLGP, si bien hay que considerar que este incumplimiento es meramente formal, pues, como hemos visto la Ley 12/1987 habilita a los Centros a disponer para su aplicación a gastos tanto de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la citada Ley como de los saldos de tesorería que arrojen las cuentas de gestión. Todo ello, además atenuado por el hecho de que de haberse realizado las actuaciones administrativas y formalizado los documentos contables recogidos en la

Orden ministerial las Cuentas de Liquidación hubieran reflejado importes muy superiores a los reales.

Respecto a las operaciones reflejadas en las cuentas de «tasas» hay que indicar que la cuenta de la Caja Postal de Ahorros de la Central de Madrid presentaba al finalizar el ejercicio un saldo de 127.020.857 pesetas, cantidad que, por tanto, no había sido ingresada en el Tesoro Público ni aplicada a las Cuentas de Ejecución del Presupuesto de la Administración General del Estado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

- A) En relación con los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos no universitarios.

En el marco de la autonomía de gestión económica establecida legalmente, los procedimientos de control de la gestión económica de los centros docentes públicos estatales no universitarios se consideran razonables excepto en la recaudación de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987 y en el control de los bienes inventariables al encontrarse escasamente regulados.

Esta situación, en el caso de los bienes inventariables, origina que en los Centros se tengan dudas sobre qué bienes deben ser inscritos en el inventario, que descripción de los mismos debe contener, con qué periodicidad deben realizarse comprobaciones físicas, o en qué momento han de darse de baja. Además, esta falta de normativa ha supuesto, que salvo los equipos informáticos, el resto de los bienes carezcan de un sistema de identificación que permita relacionarlos de manera fiable con el Inventario. Todo ello, unido a los defectos respecto a la elaboración del libro Inventario, anteriormente indicada, pone de manifiesto lo inadecuado del procedimiento de control de estos bienes.

Respecto al cumplimiento de la normativa legal y de la normativa interna hay que indicar que, en general, el comportamiento de los Centros se ajusta a ellas con las siguientes excepciones:

- 1) El 90% de los Centros aprobaron su presupuesto del año 1997 con retraso sobre el plazo establecido y ello como consecuencia, a su vez, del retraso en la comunicación de las asignaciones para gastos de funcionamiento a percibir en el ejercicio.
- 2) La mayor parte de los Centros recibieron los fondos semestrales para gastos de funcionamiento con posterioridad al plazo establecido, siendo consecuencia, en el primer semestre, del retraso de los Servicios Centrales en la remisión de los fondos a las Direcciones provinciales y, en el segundo semestre, al de las propias Direcciones provinciales. Este retraso afecta de

Realizadas las operaciones descritas en los artículos inmediatos anteriores, los recursos que al final de cada periodo no han sido utilizados para financiar gastos de funcionamiento y que, de acuerdo con lo establecido

manera distinta según el programa presupuestario de que se trate, así, entre los programas que tienen más importancia cuantitativa, destacan por el retraso en su gestión por las Direcciones provinciales la parte del programa 422C «Educación secundaria, formación profesional y Escuelas oficiales de idiomas» gestionada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Centros de Formación profesional) y el programa 423B «Servicios complementarios de la enseñanza» (Comedores). Este último además carece sistemáticamente de dotación en los Presupuestos Generales del Estado, circunstancia que obliga cada año a la tramitación y posterior aprobación de un expediente de modificación de crédito.

3) En algunos Centros se ha observado que no se deja constancia de la autorización del gasto cuando el pago se realiza mediante cheque bancario al considerarse sobreentendida la conformidad con la firma del cheque.

4) En general, los Centros confeccionan adecuadamente los libros de contabilidad contemplados en su normativa interna, excepto el Libro de Banco de Segundo Escolar —en los casos en que es de aplicación—, que se sustituye por el extracto bancario, y el Libro de Inventario, que en algunos Centros ha sido reemplazado por registros parciales. Las anotaciones se realizan con prontitud, aunque hay Centros que esperan a la recepción de los extractos para efectuarlos. Un 33% únicamente efectúa conciliaciones bancarias con ocasión del cierre de la cuenta de gestión, es decir semestralmente. Las anotaciones, según las pruebas realizadas, se encuentran soportadas con facturas que reúnen los requisitos formales recogidos en la normativa general que son adecuadamente archivadas, excepto en algunos Centros en los que la ausencia de numeración cruzada de éstas con la de los registros dificulta su localización.

5) Aunque el procedimiento de control de la recaudación de los precios públicos «Tasas académicas» se considera adecuado, no han sido aportadas las autorizaciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de las cuentas bancarias restringidas de recaudación de los Centros. Algunos Centros han superado el plazo establecido para efectuar los trasposos a la cuenta de la Central en Madrid o no los han realizado por la totalidad del saldo existente. La Entidad financiera realizó en 1997 únicamente cinco trasposos; esta situación fue corregida en el año siguiente en el que de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación los trasposos se efectúan quincenalmente. Por último, cabe indicar que la gestión y recaudación de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987 se encuentran escasamente reguladas sin que, por otro lado, se haya establecido un procedimiento de control de estos ingresos por parte de las Direcciones Provinciales.

6) La rendición de las cuentas de gestión se controla por el Servicio de gestión económica de cada Dirección provincial mediante relaciones manuales en las que no se registra su fecha de entrada, circunstancia que unida a la ausencia de un registro de entrada en el servicio y a la entrega en mano de algunas cuentas impide comprobar el cumplimiento del plazo de rendición. Las cuentas se rinden en el modelo oficial y vienen acompañadas de certificado o copia del extracto bancario y en su caso, acta de arqueo y estado de conciliación bancaria, excepto en las cuentas de los Centros de una de las Direcciones provinciales analizadas cuyas cuentas carecen de estos documentos. Un 3% de las cuentas del primer semestre de 1997 y un 7% del segundo semestre se presentaron una vez superado el plazo establecido. Las revisiones que realizan los servicios de gestión económica no afectan a los justificantes de los pagos e ingresos, toda vez que el artículo 13 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, faculta para que dichos justificantes queden en los Centros a disposición de este Tribunal y de la Intervención General de la Administración del Estado. Respecto a la elaboración de las cuentas consolidadas provinciales del ejercicio 1997 se observa un incumplimiento generalizado del plazo de rendición, así de las 39 cuentas provinciales únicamente se rindieron en plazo una en el primer semestre y tres en el segundo, llegando a superarse el año de retraso en las cuentas consolidadas de tres Direcciones provinciales.

7) Todos los Centros analizados han rendido las cuentas trimestrales de precios públicos «Tasas académicas» de acuerdo con el modelo establecido en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990, aunque la mitad de las cuentas analizadas se recibieron en el MEC fuera de plazo. Estos retrasos, en ocasiones, son consecuencia de la demora en la remisión por la Caja Postal de la documentación a que se refiere la citada Orden.

B) En relación con el reflejo en los Estados de Ejecución del Presupuesto de la Administración del Estado de las operaciones realizadas por los Centros en el ejercicio 1997 contenidas en sus cuentas de gestión y en sus cuentas de «tasas».

No se han aplicado a los Presupuestos del Estado de ejercicios anteriores a 1997 ingresos y gastos cuya diferencia ascendía a 14.704.180.551 pesetas, ni al Presupuesto del Estado de 1997 los ingresos obtenidos por los Centros, principalmente, al amparo del artículo 10.2 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, ni los gastos financiados con estos recursos que se recogen en las cuentas de gestión. Esta práctica supone el incumplimiento del artículo 58 del TRLGP, si bien hay que considerar que es meramente formal, pues, como se ha señalado la Ley 12/1987 habilita a los Centros a disponer para su aplicación a gastos tanto de los ingresos obtenidos al amparo del artículo 10.2 de la citada Ley como de los saldos

de tesorería que arrojen las cuentas de gestión. Todo ello, además, atenuado por el hecho de que de haberse realizado las actuaciones administrativas y formalizado los documentos contables recogidos en la Orden ministerial de desarrollo las Cuentas de Liquidación habrían reflejado importes muy superiores a los reales.

Tampoco se han aplicado a los citados Presupuestos 127.020.857 pesetas, importe correspondiente a las cantidades recaudadas por «tasas académicas» pendientes de traspaso al Tesoro Público.

III.2 Recomendaciones

Como se ha indicado en el informe, el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de educación no universitaria se encuentra prácticamente completado. Por este motivo, las recomendaciones que se formulan a continuación se dirigen, principalmente, a las Consejerías de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.

1) Una buena parte de las deficiencias observadas se refieren a los incumplimientos de los plazos establecidos en las normas, bien sean en la comunicación a los centros de las asignaciones para gastos de funcionamiento, en la aprobación de los presupuestos, en la remisión de los fondos o en la rendición de las cuentas de gestión o de «tasas». Por tanto, sería necesario que por dichas Consejerías se adoptaran las medidas oportunas a fin de que estos retrasos, en el caso de que se mantengan en la actualidad, fueran corregidos.

2) Las «Orientaciones» han sido, en el pasado, un instrumento muy importante que regulaba de forma adecuada y homogénea la gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios. Por ello,

se considera necesario que se dicten normas internas similares a las contenidas en las citadas Orientaciones, en el caso de que no se hayan ya tomado medidas en este sentido, que además solventen las deficiencias de contenido indicadas en el Informe y que se refieren, principalmente, al control de los bienes inventariables y de los ingresos distintos de las «tasas académicas».

3) Sería oportuna la valoración y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias por parte de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, a fin de solventar las deficiencias puestas de manifiesto por los Centros en las dotaciones de efectivos de personal, en las dotaciones y estado de conservación de inmuebles, instalaciones docentes y deportivas y de equipamiento; así como en el grado de adecuación de los bienes suministrados de forma centralizada a los centros.

4) Finalmente, en el Informe se ha puesto de manifiesto que parte de las operaciones realizadas por los Centros y que se recogen en sus cuentas de gestión no tenía reflejo en los Estados de Liquidación del Presupuesto de la Administración General del Estado y que el procedimiento establecido para su formalización, en el caso de que se hubiera llevado a la práctica, hubiera ocasionado que las cifras reflejadas fueran muy superiores a las reales. En el caso de que esta situación se mantenga en la actualidad en el ámbito de las Comunidades Autónomas, deben tomarse las medidas oportunas con el fin de que todas las operaciones tengan el adecuado reflejo contable y de que el procedimiento que se establezca elimine las deficiencias detectadas.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

IV. ANEXO

CUENTAS DE GESTIÓN CONSOLIDADAS PROVINCIALES DEL AÑO 1997

RECURSOS MEC	SALDO INICIAL	%	RECURSOS MEC	%	OTROS RECURSOS	%	GASTOS	%	SALDO FINAL	%
ALBACETE	354.923.975	2,41	1.219.364.423	3,09	82.362.169	0,73	1.222.577.749	2,61	434.072.818	2,33
ÁVILA	192.904.134	1,31	529.303.555	1,34	22.868.689	0,20	463.416.032	0,99	281.660.346	1,51
BADAJOS	622.608.122	4,23	1.542.252.690	3,91	64.744.042	0,58	1.425.509.413	3,05	804.095.441	4,32
BALEARES	409.814.465	2,79	1.444.602.279	3,66	220.508.345	1,96	1.437.585.915	3,07	637.339.174	3,42
BURGOS	389.866.292	2,65	1.105.017.748	2,80	189.009.857	1,68	1.086.439.848	2,32	597.454.049	3,21
CÁCERES	411.623.537	2,80	1.390.972.051	3,52	175.330.003	1,56	1.353.663.421	2,89	624.262.170	3,35
CEUTA	26.406.536	0,18	228.877.712	0,58	5.997.034	0,05	205.455.142	0,44	55.826.140	0,30
CIUDAD REAL	385.350.462	2,62	1.198.438.791	3,04	74.437.318	0,66	1.182.995.298	2,53	475.231.273	2,55
CUENCA	226.587.043	1,54	588.952.552	1,49	49.416.356	0,44	551.109.910	1,18	313.846.041	1,68
GUADALAJARA	166.074.274	1,13	544.960.804	1,38	183.032.193	1,63	668.428.207	1,43	225.639.064	1,21
HUESCA	381.468.807	2,59	643.500.763	1,63	246.953.840	2,20	894.606.753	1,91	377.316.657	2,03
LEÓN	600.875.461	4,09	1.451.486.990	3,68	129.714.618	1,15	1.557.551.369	3,33	624.525.700	3,35
LA RIOJA	264.440.250	1,80	829.804.155	2,10	212.168.737	1,89	937.196.280	2	369.216.862	1,98
MADRID CENTRO	1.890.018.053	12,85	4.774.723.540	12,1	2.906.299.680	25,84	7.179.096.483	15,34	2.391.944.790	12,84
MADRID NORTE	292.421.277	1,99	670.761.549	1,70	697.485.038	6,20	1.282.380.215	2,74	378.287.649	2,03
MADRID SUR	1.198.155.628	8,15	3.101.417.463	7,86	1.568.674.333	13,95	4.313.847.257	9,22	1.554.400.167	8,34
MADRID ESTE	530.794.052	3,61	1.374.503.084	3,48	900.486.145	8,01	2.127.687.015	4,55	678.096.266	3,64
MADRID OESTE	350.124.141	2,38	714.736.357	1,81	950.507.198	8,45	1.550.069.686	3,31	465.298.010	2,50
MELILLA	83.067.464	0,56	267.953.355	0,68	3.128.629	0,03	181.242.380	0,39	172.907.068	0,93
MURCIA	1.245.775.478	8,47	2.826.916.227	7,16	399.049.665	3,55	3.218.201.297	6,88	1.253.540.073	6,73
OVIEDO	1.100.058.261	7,48	3.101.826.512	7,86	434.638.698	3,86	3.342.551.410	7,14	1.293.972.061	6,95
PALENCIA	184.528.509	1,25	667.044.289	1,69	87.676.641	0,78	657.003.690	1,40	282.245.749	1,51
SALAMANCA	455.963.062	3,10	1.000.660.975	2,54	61.548.387	0,55	1.048.017.045	2,24	470.155.379	2,52
SANTANDER	376.404.690	2,56	1.456.800.225	3,69	202.524.956	1,80	1.481.807.218	3,17	553.922.653	2,97
SEGOVIA	287.953.058	1,96	585.502.245	1,48	67.027.905	0,60	542.258.377	1,16	398.224.831	2,14
SORIA	138.500.180	0,94	414.264.792	1,05	120.197.610	1,07	494.052.241	1,06	178.910.341	0,96

RECURSOS MEC	SALDO INICIAL	%	RECURSOS MEC	%	OTROS RECURSOS	%	GASTOS	%	SALDO FINAL	%
TERUEL	184.277.468	1,25	555.214.050	1,41	87.005.980	0,77	545.673.862	1,17	280.823.636	1,51
TOLEDO	546.580.199	3,72	1.106.521.945	2,80	271.927.746	2,42	1.271.830.146	2,72	653.199.744	3,51
VALLADOLID	414.384.834	2,82	1.070.263.397	2,71	44.011.567	0,39	1.047.198.141	2,24	481.461.657	2,58
ZAMORA	295.038.584	2,01	975.109.647	2,47	153.050.527	1,36	1.022.350.255	2,18	400.848.503	2,15
ZARAGOZA	672.879.812	4,58	2.024.011.722	5,13	616.486.886	5,48	2.414.334.179	5,16	899.044.241	4,83
BARCELONA	3.261.423	0,02	6.872.200	0,02	2.674.701	0,02	8.964.072	0,02	3.844.252	0,02
LA CORUÑA	5.945.924	0,04	11.257.640	0,03	988.695	0,01	15.212.298	0,03	2.979.961	0,02
MÁLAGA	223.097	0	4.089.320	0,01	184.324	0	4.007.370	0,01	489.371	0
CÁDIZ	6.455.609	0,04	24.178.700	0,06	2.603.440	0,02	25.530.777	0,05	7.706.972	0,04
LÉRIDA	843.967	0,01	1.655.440	0	9.818.535	0,09	9.419.104	0,02	2.898.838	0,02
PONTEVEDRA	0	0	158.000	0	21	0	158.021	0	0	0
INS.C.VALENCIANA	571.834	0	4.021.000	0,01	0	0	3.958.970	0,01	633.864	0
SEVILLA	7.010.549	0,05	14.247.340	0,04	1.403.672	0,01	18.682.247	0,04	3.979.314	0,02
TOTAL	14.704.180.511	100,00	39.472.245.527	100,00	11.245.944.180	100,00	46.792.069.093	100,00	18.630.301.125	100,00